

VISTO:

Que muchos proyectos de obras de gran envergadura generan aportes muy importantes a la Caja.

CONSIDERANDO:

Que en muchas oportunidades los honorarios por las tareas profesionales citadas no se abonan al contado.

Que en dichos casos si la Caja exige su pago al contado el profesional debería abonarlos con dinero personal y no derivado de los correspondientes honorarios.

Que los Entes de la Colegiación tienen previsto el pago en cuotas del importe correspondiente al ejercicio profesional.

Que es razonable en tal caso implementar la posibilidad de su pago en cuotas.

Que la Resolución número quinientos setenta y cinco (575), de fecha 8 de abril de 2015, reglamentó el pago en cuotas de los aportes derivados por honorarios de proyectos cuyos importes resultan significativos.

Que los valores indicados en la citada resolución han quedado desfasados en virtud de la variación en la relación entre los honorarios y la Cuota Mínima Anual Obligatoria.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

ARTICULO 1º: El pago de los aportes previsionales por proyecto podrá ser abonado en cuotas de acuerdo a las siguientes escalas:

a) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a dos (2) Cuotas Mínimas Anuales Obligatorias (CMAO) y no supere las cuatro (4), se podrá abonar hasta en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés.

b) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a cuatro (4) CMAO y no supere las siete (7), se podrá abonar en hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés.

c) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a siete (7) CMAO y no supere las veinticinco (25), se podrá abonar en hasta cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés

d) Cuando el monto de los aportes previsionales exceda el valor equivalente a veinticinco (25) CMAO se podrá abonar en hasta cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés; o en hasta diez (10) cuotas mensuales y consecutivas más un interés equivalente a la tasa actuarial del cuatro por ciento (4%) hasta su efectivo pago.

ARTICULO 2º: El valor de la cuota se fijará en porcentajes de CMAO, manteniéndose el mismo valor hasta la cuarta (4ª) cuota, y en los casos en que se abone en más, a partir de la 5ª se modularán de acuerdo al valor vigente al efectivo pago. En todos los casos se adicionará a cada cuota el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la cuota que en cada caso se abone, en concepto de gastos administrativos.

ARTICULO 3º: En los supuestos indicados el Ente de la Colegiación interviniente entregará al afiliado copia del contrato y planilla anexa con la constancia que la determinación arancelaria es correcta, sin visar, para ser presentado ante la Caja quien elaborará el convenio de pago. Cumplidos los requisitos, la Caja emitirá el certificado correspondiente para ser presentado ante el Ente de la Colegiación, quien con estos elementos podrá efectuar el respectivo control de aportes previsionales en el momento del visado.

ARTICULO 4º: La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, dejará sin efecto la financiación en forma automática, sin notificación previa alguna y la Caja podrá promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado, ante los Tribunales Ordinarios

del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

ARTICULO 5º: Los aportes abonados en aplicación de ésta Resolución se acreditarán en el mes y año en que se efectivice el pago y por su importe neto, deducidos intereses de financiación y gastos administrativos.

ARTICULO 6º: Derógase la resolución número quinientos setenta y cinco (575) de fecha 8 de abril de 2015.-

RESOLUCION Nº 671

La Plata, 8 de Marzo de 2017

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente